

Tabla de contenido

CONSIDERANDO	2
CAPITULO PRIMERO	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1º. OBJETO.....	2
ARTÍCULO 2º. ELECCIÓN DE DELEGADOS	2
ARTÍCULO 3º. POSTULACIÓN COMO DELEGADO	2
ARTÍCULO 4º. ASOCIADOS HÁBILES PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DELEGADOS	4
ARTÍCULO 5º. LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES	4
ARTÍCULO 6º. CALIFICACIÓN DE INHABILIDAD	4
ARTÍCULO 7º. PERIODO DE LOS DELEGADOS.....	5
ARTÍCULO 8º. REVOCATORIA DEL MANDATO DE LOS DELEGADOS.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO.....	6
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION	6
ARTÍCULO 9º. DEFINICIÓN	6
ARTÍCULO 10º. NÚMERO DE DELEGADOS	6
ARTÍCULO 11º. SISTEMA DE ELECCIÓN	6
ARTÍCULO 12º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DELEGADO	7
ARTÍCULO 13º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	9
ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE OBJECIONES Y RECURSOS CONTRA EL RECHAZO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.....	9
ARTÍCULO 15º. DERECHOS DE LOS DELEGADOS:	10
ARTÍCULO 16º. DEBERES DE LOS DELEGADOS:.....	10
ARTÍCULO 17º. DEFINICIÓN DE ZONAS ELECTORALES.....	11
ARTÍCULO 18º. ZONAS ELECTORALES Y NÚMERO DE DELEGADOS.....	11
ARTÍCULO 19º. COMISIÓN DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS	11
ARTÍCULO 20º. FUNCIONES	12
ARTÍCULO 21º ESCRUTINIOS	12
ARTÍCULO 22º. JURADOS DE VOTACIÓN.....	12
ARTÍCULO 23º. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN	13
ARTÍCULO 24º. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN.....	13
ARTÍCULO 25º. PAPELETA DE VOTACIÓN:	14
ARTÍCULO 26º. CONTEO DE VOTOS	14
ARTÍCULO 27º. PROCEDIMIENTO.....	15
ARTÍCULO 28. PARTICIPACIÓN DE ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS	16
Artículo 29º. APOYO LOGÍSTICO	16
Artículo 30º. PUBLICACIÓN	17

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOPROFESORES

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las que le confiere el artículo 46 literal "b" y "d" del Estatuto Social, el Consejo de Administración.

CONSIDERANDO

En cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 962 de 2018, al Artículo 29 de la Ley 79 de 1988, de Artículo 32 del Decreto Ley 1481 de 1989, y en especial los Artículos 29-30-31- 32 -33 y 36 de los estatutos de la Cooperativa, el Consejo de Administración establece el siguiente **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA**, el cual se regirá por lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO

El presente reglamento tiene como objeto señalar los procedimientos, requisitos y criterios generales para elegir Delegados a la Asamblea General de COOPROFESORES en los próximos años según los estatutos.

ARTÍCULO 2º. ELECCIÓN DE DELEGADOS

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por elección de delegados de COOPROFESORES, la efectuada en las distintas zonas electorales con participación de los asociados hábiles, según la lista verificada para tal fin por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 3º. POSTULACIÓN COMO DELEGADO

Los asociados hábiles que aspiren a ser elegidos como delegados de COOPROFESORES deberán inscribirse integrando una plancha correspondiente exclusivamente a la zona electoral a la cual pertenezcan, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

La inscripción de las planchas se realizará a través de las siguientes opciones:

1. Diligenciando el formato de inscripción definido por la Cooperativa y entregándolo personalmente en cualquiera de las oficinas de COOPROFESORES.
2. Remitiendo el formato de inscripción al correo electrónico que se indique en la convocatoria expedida por el Consejo de Administración.

Parágrafo 1. El proceso de inscripción se realizará a través de las diferentes oficinas de COOPROFESORES ante el Director o el funcionario que delegue la administración. En la convocatoria que expida el Consejo de Administración se definirán las reglas para la elección; forma y términos de inscripción de las planchas; formularios internos que deban diligenciar los aspirantes para formalizar el proceso de inscripción y acreditación de requisitos; definición de los criterios para determinar cuál es la zona electoral a la cual se pueden postular los candidatos; competencia en la revisión de requisitos; causales de rechazo de las postulaciones; publicación de las planchas inscritas y habilitadas; fecha de las elecciones, entre otros aspectos.

Parágrafo 2. La Junta de Vigilancia será la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos de los asociados que integren las planchas inscritas para la elección de delegados. Cuando alguno de los aspirantes no cumpla los requisitos exigidos, se informará mediante comunicación escrita remitida al correo electrónico registrado en los archivos de la Cooperativa, indicando las razones que motivan el rechazo de la postulación o de la plancha, según corresponda.

Parágrafo 3. Una vez finalizado el período de inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes por parte de la Junta de Vigilancia, se procederá a la asignación del número de identificación de cada plancha mediante sorteo. El procedimiento para la realización del sorteo, la asignación de los números de plancha y las demás reglas aplicables serán definidas en el acuerdo de convocatoria expedido por el Consejo de Administración.

Parágrafo 4. Los delegados principales y suplentes que correspondan a cada plancha serán determinados de conformidad con el sistema de cociente electoral

previsto en el presente reglamento y en el orden de inscripción de los candidatos que integren la respectiva plancha.

ARTÍCULO 4°. ASOCIADOS HÁBILES PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Se consideran asociados hábiles para efectos de la participación en la elección de Delegados, para elegir y ser elegidos, los asociados mayores de edad que cumplan lo establecido en el artículo 13 de los estatutos " *Será asociado hábil quien esté inscrito en el registro social y se encuentre al día con sus obligaciones por concepto de aportes sociales y de los servicios de COOPROFESORES y que no esté afectado por sanciones que impliquen la suspensión total o parcial de los derechos en la fecha que determine el Consejo de Administración.*"

Es decir, la habilidad se verificará exclusivamente por concepto de aportes y cartera de créditos.

ARTÍCULO 5°. LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES

De acuerdo con el artículo 33 del estatuto: "Para efectos de la participación en la elección de Delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitios visibles para el público, en las oficinas de COOPROFESORES, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la convocatoria."

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa, publicará a través de la página web o en las carteleras de las oficinas, el listado de los asociados inhábiles, además, la administración de la Cooperativa enviará un mensaje de texto o correo electrónico a cada asociado informándole sobre el estado de inhabilidad en que se encuentra.

ARTICULO 6°. CALIFICACIÓN DE INHABILIDAD

Los asociados que consideren que la publicación del listado de inhábiles no corresponde con su situación real frente a la Cooperativa, podrán exponer en forma personal o a través de un comunicado escrito remitido al correo de la

Junta de Vigilancia vigilancia@coopprofesores.com las razones que les asiste con el propósito de aclarar su calificación de inhabilidad, en el plazo establecido en el cronograma.

La Junta de Vigilancia procederá a verificar las pruebas, consideraciones y fundamentos presentados antes de iniciarse el correspondiente proceso electoral, lo cual será notificado mediante comunicación por escrito remitida por correo electrónico certificado.

Los asociados podrán presentar reclamaciones respecto de su calificación de inhábil dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del listado de asociados inhábiles. La Junta de Vigilancia deberá pronunciarse sobre cada reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la respectiva reclamación, mediante decisión motivada que será notificada al interesado a través del correo electrónico registrado en la Cooperativa.

Los plazos específicos serán los establecidos en el cronograma de la convocatoria que expida el consejo de administración.

ARTICULO 7º. PERIODO DE LOS DELEGADOS

Los delegados elegidos actuarán como tales por un periodo de seis (6) años contados desde el momento de su elección, quedando habilitados para participar en las Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias que se llegaren a citar, una vez se les expidan las credenciales por la elección de nuevos delegados. Los cuales podrán ser reelegidos de acuerdo con los resultados electorales en su momento.

De acuerdo con los estatutos, los asociados pierden su calidad de delegado por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión.
- c) Disolución, fusión, incorporación o liquidación de la entidad asociada.
- d) Muerte, en el caso de las personas naturales.
- e) Cuando se incurra en alguno de los incumplimientos previstos en el artículo 17 de los estatutos.

ARTÍCULO 8°. REVOCATORIA DEL MANDATO DE LOS DELEGADOS

Sin perjuicio de la pérdida de la calidad del delegado por las causales señaladas en este reglamento, el Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá revocar el mandato de un delegado o de la totalidad de estos cuando se incumpla con sus obligaciones y deberes como delegado.

CAPÍTULO SEGUNDO**DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION****ARTÍCULO 9°. DEFINICIÓN**

Llámesese Delegado al asociado elegido válidamente por otros asociados, para que los represente en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 10°. NÚMERO DE DELEGADOS

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, COOPROFESORES tendrá un número de cien (100) delegados con su respectivo suplente personal.

Parágrafo: Si a la fecha de cierre de la inscripción de delegados no se completa el número mínimo de acuerdo con los estatutos, es decir cien (100), se prorrogará el término de inscripción de acuerdo con lo que se defina en la convocatoria que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11°. SISTEMA DE ELECCIÓN

La elección de los Delegados principales y suplentes se realizará mediante el sistema de representación proporcional por cociente electoral, a partir de las planchas inscritas y debidamente aceptadas para cada zona electoral.

Cada asociado hábil votará por una sola plancha correspondiente a su respectiva zona electoral.

El escrutinio se realizará así:

1. Se determinará el número total de votos válidos obtenidos por cada plancha.
2. El cociente electoral será el resultado de dividir el total de votos válidos depositados en la respectiva zona electoral por el número de delegados a proveer en dicha zona.
3. Cada plancha obtendrá tantos delegados como veces esté contenido el cociente electoral dentro del número de votos válidos obtenidos.
4. Si después de aplicar el cociente electoral quedaren delegados por asignar, éstos se asignarán a las planchas que tengan los mayores residuos, en orden descendente.

Los delegados principales y suplentes se determinarán de acuerdo con el orden de inscripción de los candidatos en cada plancha.

Parágrafo 1. Para efectos del cálculo del cociente electoral se tendrán en cuenta únicamente los votos válidos emitidos por las planchas. Los votos en blanco y nulos no generarán asignación de delegados.

Parágrafo 2. En caso de empate para la asignación del último delegado a elegir, una vez aplicado el sistema de cociente electoral y residuo mayor, tendrá prelación la plancha que tenga el número menor entre las planchas empatadas.

Los números de las planchas serán asignados mediante sorteo una vez finalice el período de inscripción de candidatos y se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes. El procedimiento para la asignación de números de plancha será definido en el acuerdo de convocatoria que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DELEGADO

Los asociados que aspiren a ser elegidos delegados a las Asambleas Generales deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Antigüedad como asociado a la Cooperativa de 1 año, contado a partir de la última vinculación. Para el caso de los asociados vinculados a través de la oficina

de Tunja, su antigüedad mínima será de 6 meses.

2. Encontrarse al día con sus obligaciones con la Cooperativa: aportes sociales y cartera de créditos

3. Ser asociado hábil persona natural.

4. Presentar el formato hoja de vida definido por la cooperativa, el cual deberá estar debidamente diligenciado y firmado.

5. Certificación de haber cursado capacitación en educación cooperativa mínimo de 100 horas que contenga como mínimo los siguientes temas: Marco General de la Economía Solidaria, Normatividad aplicable al sector solidario, Gestión de riesgos en entidades solidarias, Planeación estratégica y sostenibilidad, Fondos sociales y beneficios al asociado y Marco Estatutario de Coopprofesores, la cual debe estar expedida por una entidad y/o institución acreditada para tal fin.

6. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

7. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolle la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones. Esta acreditación se demuestra con certificados expedidos por las organizaciones en las cuales ha desempeñado cargo o funciones relacionadas con la economía solidaria.

8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria por parte del ente de supervisión.

9. No tener antecedentes penales por delitos relacionados con **LA/FT** y sus delitos conexos. Lo anterior implica contar con una sentencia judicial o acto administrativo definitivo y de última instancia en el cual se haya resuelto la investigación de manera desfavorable.

PARAGRAFO 1. La excepción de antigüedad mínima de seis (6) meses prevista en el numeral 1° de este artículo para los asociados vinculados a través de la oficina de Tunja obedece a las condiciones particulares de apertura y desarrollo de dicha oficina. El Consejo de Administración revisará la vigencia de esta excepción en cada proceso de convocatoria, pudiendo mantenerla, modificarla o suprimirla mediante el respectivo acuerdo, atendiendo a criterios de igualdad entre los asociados de las distintas zonas electorales.

PARAGRAFO 2. La Cooperativa dispondrá la oferta de capacitación en educación cooperativa, presencial y/o virtual, con suficiente antelación al periodo de inscripción de candidatos señalado en la convocatoria, con el fin de que los asociados interesados en postularse puedan acreditar el requisito previsto en el numeral 5° del artículo 12.

ARTÍCULO 13°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrá ser candidato a Delegado a la Asamblea General de la Cooperativa el asociado que:

- a) Haya sido sancionado por la Cooperativa durante los dos (2) años anteriores a la postulación, con suspensión o pérdida de sus derechos o calidad de asociado, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
- b) Haya sido condenado en última instancia con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
- c) Sea empleado directo o indirecto de la Cooperativa COOPROFESORES
- d) Haya sido empleado de la Cooperativa COOPROFESORES, en cargos de dirección, manejo y confianza durante los últimos diez (10) años anteriores a su postulación.
- e) Sea o haya sido proveedor de bienes y/o servicios de la Cooperativa, durante los últimos dos (2) años anteriores a su postulación.
- f) Esté incurso en otras inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Ley, los Estatutos y demás políticas internas que adopte la Cooperativa.

Parágrafo. Con el fin de preservar la independencia, transparencia y ausencia de conflictos de interés en el proceso electoral, los asociados que ostenten la calidad de empleados activos de COOPROFESORES no podrán ejercer el derecho al voto ni postularse o ser elegidos como delegados durante el tiempo en que mantengan dicha condición.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE OBJECIONES Y RECURSOS CONTRA EL RECHAZO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

La plancha cuya inscripción sea rechazada por la Junta de Vigilancia, conforme a lo previsto en el artículo 3°, parágrafo 2°, del presente Reglamento, podrá

presentar las observaciones, aclaraciones, documentos o pruebas que considere pertinentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del rechazo de su inscripción, mediante comunicación dirigida al correo electrónico vigilancia@cooprofesores.com.

La Junta de Vigilancia decidirá dichas observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, mediante comunicación motivada remitida por correo electrónico certificado. La decisión de la Junta de Vigilancia agotará la vía administrativa interna para efectos del proceso de inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 15º. DERECHOS DE LOS DELEGADOS:

Serán derechos de los delegados:

- a) Recibir de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios la credencial que lo acredita como delegado.
- b) Participar de acuerdo con la reglamentación correspondiente, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se citen durante el período para el cual fue elegido.
- c) Recibir la capacitación y la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 16º. DEBERES DE LOS DELEGADOS:

Serán deberes de los delegados:

- a) Desempeñar fielmente el cargo para el cual fue elegido.
- b) Comportarse con respeto, lealtad y solidaridad en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de esta.
- c) Participar en todos los comités, actos y reuniones a los que sea convocado.
- d) Promover reuniones con los asociados de su zona electoral con el fin de:
 - Comunicarles lo acontecido en la Asamblea.
 - Recibir sus inquietudes o reclamos.

- Las demás obligaciones inherentes a su investidura.

e) No incurrir en alguno de los incumplimientos previstos en el artículo 17 de los estatutos.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIÓN DE ZONAS ELECTORALES

Se entiende por zona electoral la agrupación de asociados en razón a su domicilio, sitio de trabajo, zona geográfica, vinculación laboral, actividad, profesión u oficio o agencia de afiliación o vinculación a la Cooperativa. También pueden definirse zonas electorales mediante la combinación de dos (2) o más de los factores antes mencionados.

ARTÍCULO 18°. ZONAS ELECTORALES Y NÚMERO DE DELEGADOS

La zona electoral será definida por el Consejo de Administración proporcional al número de asociados por zona, tres (3) meses antes de las elecciones.

Parágrafo 1: El consejo de administración definirá las zonas electorales, los municipios que conforman cada zona electoral, los delegados a elegir por cada zona y el sitio donde se llevará a cabo la votación.

Parágrafo 2: La convocatoria expedida por el Consejo de Administración señalará las condiciones operativas del proceso electoral, conservando el sistema de elección por cociente electoral establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 19°. COMISIÓN DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS

La Comisión Central de Escrutinios tendrá por objeto supervisar el proceso electoral, verificar los resultados de las elecciones y declarar elegidos a los delegados, estará integrada por tres (3) personas, así:

- El presidente de la Junta de Vigilancia
- El Auditor Director de la Cooperativa.
- El Gerente General

Parágrafo Primero: La comisión designará la persona que actuará como secretario de esta, con el fin levantar el acta de la comisión.

Parágrafo Segundo: En cada zona electoral estarán los jurados de votación designados por el Consejo de Administración, quienes serán los encargados de levantar y suscribir el acta de escrutinio según el formato que defina el órgano de administración para tal fin. Dicha acta deberá ser remitida a la comisión de elección y escrutinios junto con los votos, una vez terminado el proceso de escrutinio.

ARTÍCULO 20º. FUNCIONES

Son funciones de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios:

- a) Ejercer la inspección y vigilancia de todo el proceso de la organización electoral.
- b) Velar por la entrega oportuna de todo el material a los diferentes puestos de votación.
- c) Gestionar y dar respuesta dentro de los términos de ley a las peticiones que se reciban con ocasión del proceso electoral.
- d) Efectuar el escrutinio general de los puestos de votación de acuerdo con las actas de escrutinio y votos remitidos por cada zona electoral, hacer la declaratoria de elección y verificar la expedición de las credenciales o constancias a que haya lugar.
- e) Las demás que señale la ley, el Estatuto de la Cooperativa y los Reglamentos.

Parágrafo: Las decisiones que tome la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios serán expresadas mediante acta firmada por cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 21º ESCRUTINIOS

Recibidas las actas y votos de cada zona electoral, la Comisión de Elecciones y Escrutinios procederá a verificar las actas de escrutinio de cada zona junto con los votos, levantará un acta suscrita por sus integrantes y expedirá las credenciales a los asociados elegidos como Delegados.

ARTÍCULO 22º. JURADOS DE VOTACIÓN

El Consejo de administración, conformará un jurado integrado por dos miembros para cada mesa de votación y establecerá los requisitos para el correcto desempeño de su rol.

Los miembros del Jurado de Votación podrán ser:

- Asociados hábiles de COOPROFESORES que no estén inscritos como candidatos para ser elegidos como Delegados de la zona electoral donde desempeñara su función,
- Colaboradores activos y directos de la Cooperativa o
- Personas naturales previamente designadas por la Cooperativa

Los Jurados serán los veedores del proceso de cada mesa y recibirán la capacitación necesaria para desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 23º. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

- a) Garantizar la imparcialidad y el correcto funcionamiento del proceso electoral en su mesa.
- b) Recibir y Custodiar el día de elección de delegados en el lugar correspondiente, las instrucciones, las urnas, la lista de asociados y demás documentos e implementos necesarios para este proceso.
- c) Verificar la identidad de los asociados sufragantes y su inclusión en el listado de asociados hábiles para votar, conforme al procedimiento de votación previsto en el artículo 24 del presente Reglamento.
- d) Entregar a la comisión central de escrutinios un sobre con los votos depositados en cada puesto de votación y el acta de escrutinios debidamente suscrita.

ARTÍCULO 24º. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

- a) Se iniciará a las 8:00 am y cerrará a las 4:00 pm en la fecha que establezca la Convocatoria realizada para tal fin en todos los puestos de votación previamente definidos.
- b) Al momento de comenzar la votación, el jurado verificará que la urna se encuentre vacía y que se le hayan colocado los sellos correspondientes para iniciar a depositar los votos.
- c) El asociado sufragante deberá identificarse con cedula de ciudadanía, cédula de extranjería y/o permiso temporal antes de votar; los Jurados verificarán que aparezca en los listados previamente definidos. En el caso de pérdida del documento de identificación antes definido, se deberá presentar el denuncia correspondiente y acreditarse la identificación con otro documento, como sería

el caso del pasaporte, la licencia de conducción o tarjeta profesional; caso en el cual, se dejará copia de dicho soporte y/o se podrá realizar proceso de validación de identidad de acuerdo con los medios tecnológicos que disponga la cooperativa.

d) El asociado firmará la lista de sufragantes o asociados hábiles y procederá a depositar su voto en la urna correspondiente.

e) En el voto marcará el número o identificación de la plancha de su preferencia correspondiente a la zona electoral donde ejerce el derecho al voto.

ARTÍCULO 25º. PAPELETA DE VOTACIÓN:

La papeleta de votación contendrá:

- a. La razón social de la cooperativa, Nit y fecha de la elección.
- b. Periodo para el cual se eligen los delegados.
- c. Zona electoral
- d. Espacio para diligenciar el número de la plancha inscrita por la cual se ejercerá el voto
- e. Espacio para el voto en blanco

ARTÍCULO 26º. CONTEO DE VOTOS

Una vez cerradas las votaciones el Jurado procederá al conteo de votos así:

1. Se cuentan los votos depositados en la urna, los cuales deben coincidir con el número de firmas registradas en las planillas de sufragantes. Si hay votos de más, todos estos deberán depositarse nuevamente en la urna para luego extraer al azar el número de votos que haya excedido el número de firmas. Los votos así extraídos, serán anulados escribiéndoles la palabra ANULADO. Luego se procede al recuento de votos.
2. Los votos se agruparán por cada una de las planchas inscritas en la respectiva zona electoral para efectos de la aplicación del cociente electoral.
3. El Jurado verificará que los votos correspondan a las personas inscritas en la respectiva mesa, en caso contrario anulará el voto.
4. Si un tarjetón se encuentra marcado en más de una opción o presenta enmendaduras o tachones, el voto deberá anularse.

5. En el acta de escrutinio se dejará constancia del número de votos depositados en la urna, de votos anulados, de votos en blanco y de los votos válidos obtenidos por cada plancha en cada mesa.

6. Los miembros del Jurado firmarán el acta de escrutinio en original y copia y serán los encargados de remitir el acta de escrutinio, los votos y la lista de asociados a la oficina de dirección general de la cooperativa y los entregarán a la comisión Central de Elecciones y Escrutinios, la cual devolverá la copia del Acta firmada en señal de recibo de esta.

ARTÍCULO 27º. PROCEDIMIENTO

La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios procederá al escrutinio general de los votos de todas las mesas.

Consolidada la votación de cada zona electoral, la Comisión aplicará el sistema de cociente electoral establecido en el artículo 11 del presente reglamento para determinar la distribución de los delegados que correspondan a cada zona electoral.

Una vez realizada la distribución por cociente electoral y residuo mayor, se levantará el acta correspondiente dejando constancia de la votación obtenida por cada plancha, la distribución de delegados efectuada y la relación de los asociados elegidos como delegados principales y suplentes.

En caso de empate para la asignación del último delegado, tendrá prelación la plancha que tenga el número menor entre las planchas empatadas. Los números de las planchas corresponderán a aquellos asignados previamente mediante sorteo, realizado una vez finalice el período de inscripción de candidatos y se verifique el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, de conformidad con el procedimiento definido en el acuerdo de convocatoria expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28. PARTICIPACIÓN DE ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 31 de los Estatutos, los asociados personas jurídicas participarán en la elección de Delegados por intermedio de su Representante Legal o de la persona que la entidad designe.

Cuando la participación se realice por intermedio de una persona distinta del Representante Legal, la designación de la persona que actuará en representación de la entidad asociada deberá constar en extracto del acta del órgano competente de la persona jurídica, de conformidad con sus estatutos y normas internas, en el que se identifique plenamente a la persona delegada y se indique expresamente su facultad para participar y ejercer el derecho al voto en el proceso de elección de Delegados de COOPROFESORES.

La persona que participe en representación de la entidad asociada deberá acreditar su calidad mediante certificado de existencia y representación legal vigente de la persona jurídica asociada no mayor a 30 días a la fecha de la elección, y, cuando corresponda, el extracto del acta antes mencionado. Estos documentos deberán remitirse con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la votación para ser verificados por la Junta de Vigilancia antes del día de la votación.

La persona jurídica asociada ejercerá un (1) voto, de conformidad con el artículo 36 de los Estatutos.

CAPITULO TERCERO DIPOSICIONES FINALES

Artículo 29º. APOYO LOGÍSTICO

La Gerencia de la Cooperativa dará a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios (CCEE), todo el apoyo organizativo y logístico necesario para garantizar el éxito del proceso electoral. Asimismo, gestionará a través de las áreas correspondientes para que el todo el proceso de elección que inicia con la expedición de la convocatoria que emita el Consejo de Administración, el día de las votaciones y la publicación de los resultados, cuenten con la suficiente divulgación.

Artículo 30°. PUBLICACIÓN

El presente Reglamento será publicado y difundido entre los Asociados en las oficinas y en la página web de la cooperativa.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y se aplica a partir de la misma para todos los organismos de administración, control y vigilancia.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración según **Acta 1117 del 27 del mes junio del año 2026**, y deroga las disposiciones anteriores.

MARCO TULIO RIAÑO PADILLA
Presidente

EDGAR BECERRA HERNANDEZ
Secretario